



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA.-
Agosto nueve (09) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 47-245-31-53-001-2018-00026-00.- Folio 383.- LR: IX.-
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CALT SEGURIDAD LTDA.
DEMANDADO: E. S. E. HOSPITAL LA CANDCELARIA EL BANCO.

Visto el informe de secretaria y los memoriales presentados por EPS FAMISANAR S.A.S., como así mismo el presentado por la representante legal de ATEB Soluciones Empresariales S. A. S., quien actúa en calidad de mandataria de Cafesalud EPS S. A. liquidada, como la solicitud de entrega de los dineros representados en títulos de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la empresa demandante, como la liquidación adicional presentada, el juzgado.

RESUELVE.

1.- Adjúntese al expediente los memoriales presentados por EPS FAMISANAR S.A.S., que dan cuenta de los descuentos verificados sobre las cuentas a favor de la E. S. E. Hospital La Cancelaria El Banco, que posee ante esa entidad y que fueron puesto a disposición de este juzgado.

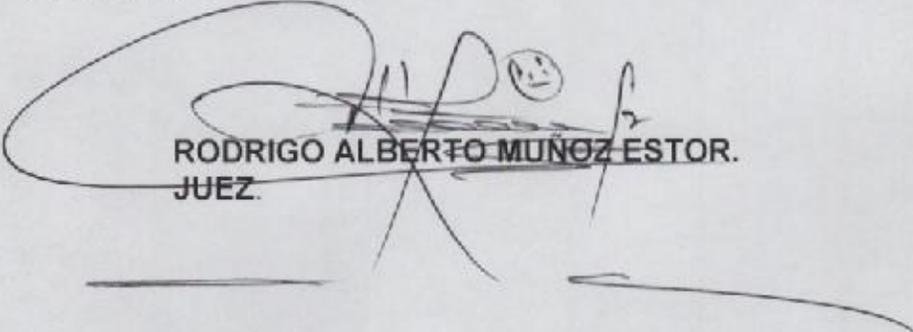
2.- Infórmele a través de oficio por parte de la secretaria del juzgado a la entidad ATEB Soluciones Empresariales S. A. S., quien actúa en calidad de mandataria de Cafesalud EPS S. A. liquidada, que las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas que posea la entidad E. S. E. Hospital La Cancelaria El Banco, Magdalena se encuentran vigentes.

3.- Negar la entrega de las sumas de dinero retenidas dentro del presente proceso, en títulos de depósitos judiciales al apoderado de la entidad demandante, toda vez, que existe dentro del presente proceso prelación de crédito decretada por el Juzgado Unico Laboral del Circuito de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por el señor SAGIA FELAIFEL QUIROZ contra la E. S. E. Hospital La Candelaria El Banco y comunicada mediante oficio N. 146 del 30 de marzo de 2022.

4.- De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dese en traslado en la secretaria del juzgado por el término de ley de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

5.- Se reconviene a la Secretaria del Juzgado, para que el expediente se encuentre debidamente foliado cuando éste pase al despacho para un pronunciamiento, pues esa es una obligación del secretario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.**